

LAS ASIGNATURAS HISTÓRICO-JURÍDICAS EN LA RECIENTE REFORMA MINISTERIAL UNIVERSITARIA FRANCESA

MARÍA ENCARNACIÓN GÓMEZ ROJO
Universidad de Málaga

Por un decreto de 28 de diciembre de 1880, la enseñanza de Historia del Derecho Nacional fue declarada obligatoria dentro de los estudios de *licence* en todo el territorio francés¹. El decreto fijaba la duración de los estudios y el modo de examen para obtener el grado de Licenciado en Derecho estableciendo tres años para los mismos, dentro de los cuales se declaraba obligatorio para el primer año una asignatura de Historia general del Derecho francés público y privado y, en el tercer año, otra de Derecho internacional privado. Al final de cada uno de estos tres años, el estudiante debía superar un examen relativo a todas las materias correspondientes a cada curso. Los tres exámenes estaban divididos en dos partes a realizar cada una de ellas en dos días consecutivos delante de un tribunal compuesto de tres examinadores. Al final del primer año, el alumno debía superar una primera prueba sobre Derecho Romano e Historia general del Derecho francés, y una segunda sobre el Código civil francés y el Derecho criminal. En el segundo año, los exámenes versaban sobre Derecho Romano y Economía Política en la primera parte y sobre el Código civil y Procedimiento Civil en la segunda. Aquel alumno que lograra aprobar ambas partes de este segundo año, alcanzaba el grado de bachiller en Derecho. Finalmente, se obtenía el grado de Licenciado superando en el tercer año las pruebas correspondientes a las materias de Derecho administrativo y Derecho mercantil el primer día de examen y Código civil y Derecho

¹ Merece ser consultado el excelente trabajo de VOUTYRAS, A. M., *Statut des professeurs et auxiliaires de faculté de 1800 à 1848* (tesis doctoral en Derecho, Université de Paris II, Paris, 1991), que determina las competencias del personal docente universitario en la primera mitad del siglo XIX.

internacional privado en el segundo².

La importancia de las enseñanzas histórico-jurídicas fue creciendo con el tiempo –a pesar del varapalo que supuso la reducción en 1889, en favor del Derecho Constitucional, de la enseñanza de la Historia del Derecho a un semestre³ y la modificación del plan de estudios de 1905 en el que si bien volvía a recuperar su carácter anual la Historia general del Derecho francés en el primer año de la Licenciatura, el Derecho Romano perdía posiciones⁴– hasta las reformas de 1954 que integraron el Derecho Romano en las enseñanzas histórico-jurídicas suprimiendo los dos semestres de Derecho Romano (antes habían sido hasta 3) que aparecían recogidos en los estudios de *licence* en el Plan de 1922⁵. De hecho este plan mantenía como asignatura obligatoria anual en primer curso la Historia general del Derecho francés y el Derecho Romano conservaba su carácter anual en primero y recuperaba su presencia en segundo curso aunque como asignatura de un solo semestre. Por otro lado, el citado Decreto de 1922 se mostraba muy minucioso a la hora de regular la realización de los exámenes, tres en total, a efectuar al final de cada uno de los tres años que abarcaban los estudios de la Licenciatura en Derecho. Cada uno de los exámenes constaba de dos pruebas escritas que precedían a la prueba oral⁶.

² Decreto de 28 de diciembre de 1880, en *Journal Officiel de la République Française*, del 29 de diciembre de 1880. Paul Fournier, catedrático entonces de la Facultad de Derecho de Grenoble y más tarde de la de París, hizo un informe muy considerado sobre esta reforma (*Rapport sur l'effet des réformes introduites dans les études juridiques par les décrets de 28 décembre 1880 et du 20 juillet 1882*, Grenoble, 1887, 24 pp.).

³ Decreto de 24 de julio de 1889 en *Journal Officiel de la République Française*, del 25 de julio de 1889, p. 3659.

⁴ Decreto de 1 de agosto de 1905, en *Journal Officiel de la République Française*, de 3 de agosto de 1905, pp. 4750 - 4752. Este Decreto incluye como anexo el Informe al Presidente de la República francesa de Adhémar Esmein en el que mostraba su desacuerdo por la pérdida de importancia del Derecho Romano que quedaba reducido a optativo en segundo curso, manteniendo su obligatoriedad en primer año.

⁵ Ver Arrêté de 2 de agosto de 1922 en *Journal Officiel de la République Française*, de 5 de agosto de 1922. Un ulterior Decreto de 8 de agosto del mismo año fijó las fechas de aplicación. El texto completo de estas normas aparece recogido en el *Bulletin législatif Dalloz*, París, 1932, pp. 474 y 483.

⁶ Observamos que en cada uno de los tres años la primera de las pruebas escritas versaba en la Universidad de París sobre temáticas de Derecho civil. A modo de ejemplo, en la sesión de exámenes celebrada en octubre de 1951, los alumnos de primer curso debieron responder a dos cuestiones relativas a las condiciones y formas de reconocimiento voluntario de los hijos naturales y al fundamento de la prescripción trentenaria, mientras que sobre Historia del Derecho solo se formulaba una cuestión atinente al Consejo del rey en tiempos de Luis XIV. En el segundo año, el alumno debía comenzar su ejercicio escrito respondiendo también a dos cuestiones civiles, una sobre el enriquecimiento injusto y otra sobre la simulación, mientras que en el tercer año de los estudios conducentes al grado de Licenciado en Derecho, el alumno tenía que contestar a otras dos cuestiones de materia civil, en concreto, debió disertar sobre la inmutabilidad de los acuerdos matrimoniales y sobre los poderes del marido y de la mujer

El Decreto Nº 54 - 343 de 27 de marzo de 1954⁷ respondía a la necesidad de proceder a una reforma de los estudios de la Licenciatura en Derecho, habida cuenta de que el anterior de 1922 había quedado obsoleto después de su aplicación durante más de treinta años y no respondía ya a las necesidades de la ciencia jurídica, según se pensaba entonces. La idea general que guiaba la reforma era que las Facultades de Derecho debían ofrecer a sus alumnos tanto una cultura general de carácter social, apoyada sobre la enseñanza del Derecho y la Economía Política, como una formación más adecuada orientada al ejercicio práctico de la profesión. Por esta razón, se distinguían dos ciclos dentro de los estudios de la Licenciatura, suprimiéndose el año preparatorio. El primer ciclo con una duración de dos años era común a todos los estudiantes y les permitía adquirir los conocimientos básicos, mientras que el segundo ciclo, también con una duración bianual, integraba tres secciones diferenciadas: Derecho privado, Derecho público y Ciencia política y Economía política. Junto a las enseñanzas teóricas, el Decreto de 1954 potenciaba las enseñanzas prácticas otorgándoles un carácter obligatorio y una asignación de hora y media dos veces a la semana en cada año de la Licenciatura. Estos trabajos prácticos serían objeto de una prueba escrita a modo de examen. La reforma imponía de este modo un año suplementario de estudios para los alumnos que deseaban obtener el título de Licenciado en Derecho. Este cambio era compensado por el hecho de que la posesión de una formación más pausada y de un diploma revalorizado dispensaría a muchos estudiantes de realizar el Doctorado, como había ocurrido hasta entonces, como un complemento a los estudios de Licenciatura, de forma que el Doctorado en Derecho recuperaría el carácter verdaderamente científico que siempre debió tener. Hasta entonces era muy abundante el número de alumnos que se doctoraban en Derecho en Francia, inusual si se compara por ejemplo con España.

El Decreto de 1954 establecía, por consiguiente, una duración total de 4 años para la obtención del diploma de Licenciado en Derecho, concretando el artículo 4º que la enseñanza teórica comprendía en el primer año las materias de Instituciones judiciales y Derecho Civil (introducción general, relación conjunta de instituciones civiles y judiciales, personas, personalidad civil y familia), Historia de las Instituciones y de los Hechos sociales, Economía política (introducción general, elementos de demografía, estructura de la producción y teoría del cambio, valor, coste y precio) y Derecho Constitucional e Instituciones Políticas (teoría general, derechos individuales y sociales, principales sistemas políticos extranjeros, la República francesa y la Unión francesa). Todas las cuales debían ser impartidas en dos semestres mientras que Instituciones internacionales e Instituciones financieras tenían asignado sólo un semestre.

sobre los bienes propios de esta última en el régimen de comunidad de bienes [Ver *Guide pratique pour les Études de Droit. Programmes et règlements d'après les lois, décrets, circulaires et arrêtés en vigueur (1952-1953)*, (Paris, Université de Paris, 1953), pp. 101 - 102].

⁷ *Journal Officiel de la République Française*, de 28 de marzo de 1954, p. 2966.

En el segundo año de la Licenciatura, las materias a impartir en dos semestres eran las de Derecho Civil (obligaciones y derechos reales principales), Historia de las Instituciones y de los Hechos Sociales, Derecho Administrativo y Economía política (moneda, crédito, cambio, comercio exterior, distribución y consumo), mientras que en un sólo semestre se estudiaba Derecho del Trabajo y Derecho Penal general y Criminología.

Las materias comunes a las tres secciones –Derecho Privado, Derecho Público y Ciencia política y Economía Política– en el tercer año de la Licenciatura eran sólo dos: Derecho mercantil (actos de comercio y comerciantes, fondos de comercio, bolsa, banca y sociedades) a desarrollar en dos semestres y Seguridad Social a impartir en uno. El citado Decreto de 1954 imponía también como materias especiales dentro de la sección de Derecho Privado, las de Derecho civil (seguros, publicidad registral y principales contratos) a impartir en dos semestres mientras que sólo uno tenían asignadas las asignaturas de Procedimiento penal (materia común con la sección de Derecho Público y Ciencia política), Derecho Penal general complementario, Procedimiento civil (que también aparecía en la sección de Derecho Público y Ciencia política), Derecho Romano y Derecho francés antiguo (derecho de obligaciones) y Derecho Romano y Derecho francés antiguo (derecho de bienes) o Fluctuaciones de la actividad económica. Por otra parte, dentro de la sección de Derecho público y Ciencia política, el Decreto fijaba como materias especiales, todas ellas con una asignación de un semestre, las de Metodología de la Ciencia Política, Derecho internacional público en profundidad, Ciencia y técnicas fiscales, Historia de las Ideas Políticas, Procedimiento civil, Procedimiento penal y Fluctuaciones de la actividad económica. Igualmente en este tercer año de la Licenciatura en Derecho, la sección de Economía Política tenía asignadas cinco materias especiales, dos de ellas debían desarrollarse en dos semestres –Historia del Pensamiento Económico y análisis de las teorías económicas contemporáneas y Estadística y métodos de observación económica–, mientras que Fluctuaciones de la actividad económica, Ciencia y Técnica Fiscales e Historia de las Ideas Políticas (las tres materias comunes con la sección de Derecho Público y Ciencia Política), se estudiaban sólo en uno.

En el cuarto año de la Licenciatura las enseñanzas teóricas aparecían ya agrupadas por especialidades, así dentro de la especialidad de Derecho Privado, las materias a impartir eran las de Derecho civil (régimenes matrimoniales, sucesiones y donaciones), Derecho Romano y antiguo Derecho francés (régimenes matrimoniales, sucesiones y donaciones), Derecho Mercantil (contratos comerciales, títulos de comercio y quiebra), Derecho Fiscal, Derecho Internacional Privado (nacionalidad, condición de los extranjeros, teoría general de los conflictos de leyes), y una asignatura anual o dos semestrales elegidas de entre las materias especiales del cuarto año de la sección de Derecho Público y Ciencia Política o de la especialidad de Economía Política, sobre una lista elaborada por cada Facultad, aprobada por arrêté del Ministro de Educación Nacional, previo aviso al Consejo de enseñanza superior o de su sección permanente. Como materias específicas de la sección de Derecho Público y Ciencia Política del cuarto curso de la Licencia-

tura, el Decreto de 1954 establecía el estudio de los Grandes Servicios Públicos y Empresas Nacionales en dos semestres, además el alumno debía superar los contenidos del Derecho de Ultramar, Libertades públicas, Derecho Internacional Privado (nacionalidad, condición de los extranjeros y teoría general de los conflictos de leyes), materia común con la sección de Derecho Privado, Grandes problemas políticos contemporáneos, Economía financiera y, por último, una materia realizada con objeto de un curso anual y otras dos más, cada una de ellas con objeto de un curso semestral y elegidas de entre las materias especiales del cuarto año pertenecientes a una de las dos secciones restantes, con los requisitos ya señalados, mientras que dentro de la sección de Economía política, las asignaturas propias de esta especialidad eran Sistemas y estructuras económicas, con dos semestres de docencia, mientras que se impartían en uno solo Relaciones económicas internacionales, Gestión de empresas y Economía financiera.

En cuanto a la enseñanza práctica, el Decreto de 1954 fijaba la participación de los estudiantes en la misma como una obligación en cada uno de los cuatro cursos de que constaba la Licenciatura realizándose efectivamente estas clases prácticas en dos sesiones semanales de hora y media de duración cada una, “no pudiendo el estudiante presentarse al examen de fin de curso sin haber satisfecho esta obligación” (art. 5º); sin embargo, sí se admitía la posibilidad, “aplicable a aquellos alumnos que tuvieran una imposibilidad absoluta para asistir regularmente a dichas sesiones prácticas, de estar sometidos a un régimen distinto donde las enseñanzas prácticas estaban organizadas según las modalidades fijadas por la asamblea de cada Facultad, siendo potestad del Decano la admisión o no del alumno no asistente regularmente a las prácticas al beneficio de este régimen especial” (art. 7º). En cualquier caso, la enseñanza práctica daba lugar a la atribución de notas que eran comunicadas a los examinadores y que se tenían en cuenta a la hora de las deliberaciones para la admisibilidad a las pruebas orales. La enseñanza práctica estaba organizada a lo largo de un año para aquellas asignaturas que eran objeto de un curso anual y para las Fluctuaciones de la actividad económica, y a lo largo de un semestre para las que tenían asignada una carga docente de un semestre. De hecho, el Decreto fijaba que las prácticas durante el primer año debían versar sobre dos de las materias o grupos de disciplinas siguientes, a elección del candidato: Instituciones judiciales y Derecho civil, Historia de las Instituciones y de los Hechos Sociales, Economía Política, Derecho Constitucional e Instituciones Políticas o Instituciones internacionales e Instituciones financieras; mientras que, en el segundo año, las sesiones prácticas girarían necesariamente sobre Derecho Civil y sobre una materia elegida por el candidato de entre aquellas que hubieran sido objeto de un curso anual (art. 6º). En el tercer año de la Licenciatura, primero del segundo ciclo de estos estudios, las prácticas estaban estructuradas según secciones de especialización. Así, dentro de la de Derecho Privado, versaban sobre Derecho Mercantil y, a elección del estudiante, sobre Derecho Civil o bien sobre Procedimiento Penal y Derecho Penal general complementario, mientras que en la sección de Derecho Público y Ciencia Política, las sesiones iban encaminadas a profundizar necesariamente en Derecho Mercan-

til y, a elección, bien en Metodología de la Ciencia Política e Historia de las Ideas Políticas o bien en Seguridad Social y Ciencia y Técnica Fiscal. En la especialidad de Economía Política, las sesiones tratarían, por un lado, del estudio sobre las Fluctuaciones de la actividad económica y, por otro lado, el alumno podría también elegir entre Derecho Mercantil y Seguridad Social o Ciencia y Técnica Fiscal. Ya en el último curso de la Licenciatura las prácticas eran atinentes obligatoriamente a Derecho Civil, para los alumnos matriculados en la sección de Derecho Privado; a trabajos relativos a los Grandes servicios públicos y empresas nacionales, para los estudiantes de la sección de Derecho Público y Ciencia Política y para los de Economía Política, Sistemas y estructuras económicas. Además de los trabajos relativos a las asignaturas mencionadas, el alumno debía presentar, a su elección, los resultados de otra investigación sobre algunas de las disciplinas especiales de su sección para las cuales su Facultad hubiera organizado una enseñanza práctica.

Supuso, por tanto, el citado Decreto de 1954, una merma notable de la formación jurídica, particularmente por lo que se refiere a la supresión del segundo semestre de Derecho Romano en el 2º año de carrera, dedicado al Derecho de Obligaciones⁸, apartado nuclear dentro de la formación de un estudiante de Leyes. Este Plan de 1954 recibió algunas críticas que en el caso de España se encargó de llevar a cabo Álvaro d'Ors en su *Reseña romanística* publicada en el *Anuario de Historia del Derecho Español* en 1956⁹.

⁸ A este respecto DALLOZ, M. D. - M. H. - THIERCELIN, M. H., *Essai sur l'Histoire générale du droit français*, recogido en el *Répertoire méthodique et alphabétique de Législation, de Doctrine et de Jurisprudence* (Paris, 1870), han señalado que “el Derecho de obligaciones forma una parte considerable de la ciencia del derecho; pero no puede ocupar nada más que un pequeño lugar en una historia” (p. 154). En esta Historia general ocupa las pp. 109 - 111 y 154 - 156, aparte de consideraciones específicas en otros periodos históricos, pero de menor calibre. Dentro de su Historia, al margen de los capítulos dedicados a los Derechos de la antigüedad (hindú, judío, helénico y gálico), Derecho romano, Derecho galo-franco (derecho bárbaro y de capitulares), Derecho feudal y consuetudinario, Derecho canónico medieval y moderno, Derecho de la Monarquía, Derecho intermedio (Revolución), Derecho del Consulado y del Imperio, Monarquía de la Restauración y Monarquía de 1830. Para ambos autores, “hay pocos estudios tan interesantes y al mismo tiempo útiles como los que proporciona la historia del derecho. Ella está llena de enseñanzas fecundas para el filósofo, el historiador y el jurista” (p. 1). De esta forma para Dalloz y Thiercelin, el “estudio histórico del derecho viene a completar el estudio del derecho positivo y los estudios filosóficos. Buscar la razón de las instituciones que se derivan de la naturaleza del hombre y de la sociedad, por la *naturalis ratio*, abstracción hecha de todas las formas, de todos los modos de aplicación particulares que se puedan llevar a cabo” es objetivo primordial del jurista.

⁹ D'ORS, Álvaro, *Reseña romanística, I: Libros*, en *Anuario de Historia del Derecho Español* 26 (1956), pp. 864 - 865. d'Ors realiza estos comentarios ciertamente ácidos sin ver materialmente el texto del arrêté y basándose únicamente en el contenido de un manual cuya autoría corresponde a R. Monier, en colaboración con G. Cardascia y Jean Imbert, de cuya publicación da cuenta y que parece estar adaptado al contenido de la reforma ministerial francesa. El eminente romanista centra su disconformidad en dos cuestiones, por un lado, la importancia

Paul Ourliac, el conocido catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de Toulouse, resumía en 1987 algunas ideas, que ya son conocidas, pero que aquí reproducimos al completo en nota¹⁰.

que la reforma de 1954 otorgaba a la exposición “aunque sea de una manera elemental, de los derechos de la antigüedad en los dos primeros cursos, dejando unas pocas nociones de derecho patrimonial histórico para los cursos de derecho civil que se explican en el tercero y cuarto cursos, y por otro lado en la pérdida de importancia del Derecho Romano pues yo sigo (dice d’Ors) dudando mucho del valor formativo del estudio de esos derechos orientales entre los que se quiere diluir el estudio romanístico”.

¹⁰ «Toulouse, 24 de noviembre de 1987/ Cher Monsieur et ami./ Vous avez bien voulu me communiquer les projets de réforme des études de droit actuellement discutés en Espagne et me demander de vous donner mon sentiment./ Vous comprendrez que je ne puisse avoir une opinion sur cette réforme, par discrétion d’abord, et aussi parce que j’ignore tout des programmes espagnols./ Je peux, en revanche, vous donner une appréciation sur les multiples réformes faites en France depuis 1958, réformes dans lesquelles j’ai eu souvent à intervenir comme membre puis président du Comité consultatif des Universités./ 1°) On est parti d’une licence en trois ans, bien équilibrée où toutes les matières étaient enseignées (même si elles l’étaient parfois sommairement) et où étaient prévus cinq semestres historiques, trois pour le droit romain, deux pour l’histoire du droit (public). Il en sortait des étudiants valables, aptes à prendre en doctorat la spécialité qui leur convenait./ 2°) On a divisé et sous divisé tout en portant les études à quatre ans. L’erreur majeure a été de séparer le droit public et le droit privé: ce qui fait par exemple que sur 300 avocats de Toulouse il n’y en pas trois capables de plaider devant le tribunal administratif./ La seconde erreur capitale a été de multiplier les enseignements spéciaux, les matières annexes, les options (toujours choisies d’après la comportement prêté à l’examen au professeur) et d’aboutir ainsi à deux résultats également pervers: un licencié de droit privé peut n’avoir jamais entendu parler des successions ou des régimes matrimoniaux; pour faire les cours à option (le plus souvent semestriels) il a fallu recruter un personnel nouveau: professeurs, mais aussi assistants, maîtres-assistants, chargés de cours. L’effectif de la Faculté de Toulouse qui était en tout quand j’y suis arrivé (1937) de 13 professeurs et 3 employés au secrétariat est maintenant de 214 “enseignants” et de 190 employés. Or on décerne, à raison de la qualité des étudiants (et aussi de quelques assistants) à peine plus de licences en droit privé qu’il a cinquante ans (et près de dix fois moins de doctorats)./ 3°) Pour en revenir à l’histoire, elle est parfaitement placée en première année et, si elle est bien enseignée, elle plaît aux étudiants en ménageant la transition avec le Lycée. Le cours de première année a été gardé à grand peine à Toulouse mais il a été flanqué de dix cours à option éparpillés un peu dans chaque année et, à mon avis, assez peu formateurs./ De droit romain il est à peine question (un cours à option sur les institutions de l’Antiquité). Les options d’histoire du droit privé sont délaissées comme difficiles. En revanche, pour beaucoup l’histoire commence à 1789 et tout ce qui pouvait intéresser les étudiants (spécialement étrangers) est délaissé. La sociologie, l’ethnologie, l’anthropologie prolifèrent et elles sont souvent enseignées par de non-juristes./ 4°) Le doctorat est pratiquement délaissé à raison même des conditions draconiennes qui sont mises aux études (et qui postulent, en fait, que tout docteur doit enseigner)./ Le résultat est assez malheureux: les étudiants après quatre ans en savent beaucoup moins que jadis avec une licence de trois ans. Il y a presque 80% d’échecs car le paradoxe français — dû à la démagogie universitaire — est que pour être élève d’un I.U.T., d’une école hôtelière, ou simplement d’une école d’infirmières ou de coiffeurs, il faut subir un examen tandis que les Facultés doivent accueillir tous les laissés our copte. La même politique a conduit à créer une trentaine de baccalauréats — par exemple des techniques diverses ou de musique — dont tous permettent

Hace hincapié el profesor Ourliac en muchos aspectos que podrían ser tenidos en cuenta. Pero voy a fijarme en uno, el cronológico referente a los límites de la Historia del Derecho. Cuando él estudiaba se daba una gran importancia al Derecho Romano (3 semestres) junto a dos de Historia del Derecho francés que llegaba –aunque él no lo dice– en sus explicaciones hasta 1830¹¹. Ese era el límite en los años treinta, en algunos casos, pero es que cuando François Frédéric Poncelet escribe su *Précis d'Histoire du Droit Civile en France* y se publica en Bruselas en 1839, la Historia del derecho civil francés llega hasta la redacción del Code civil de 1804 y sus primeras reformas, hasta el 17 de abril de 1832. Para Adhémér Esmein, a principios de siglo XX, la Historia del Derecho llegaba hasta 1814¹². Para Dalloz y Thiercelin, cuando publicaron su obra, en 1870, la fecha terminal la

de s'inscrire à la Faculté de Droit./ Ne suivez pas notre exemple!/ Veuillez croire, cher Monsieur et ami, à tous mes meilleurs et bien dévoués sentiments./ Paul Ourliac (*firmado*)» (Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L - 475/87). La casi totalidad del contenido de esta carta desde “Je peux...” hasta el final del apartado 4º, con “Faculté de Droit” ha sido publicada por PELÁEZ, Manuel J., *Observaciones y sugerencias al título de Licenciado en Derecho*, en *Reforma de las enseñanzas universitarias. Título: Licenciado en Derecho*, Consejo de Universidades (Madrid, 1988), pp. 445 - 446, y en el artículo del mismo autor, *Observaciones a la Propuesta del Grupo de Trabajo Solé-Laporta para la Reforma de las Enseñanzas Jurídicas*, en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación* 9/10 (Enero - 1989), pp. 2196 - 2197 y en *Annals of the Archive of “Ferran Valls i Taberner’s Library”: Studies in the History of Political Thought, Political & Moral Philosophy, Business & Medical Ethics, Public Health and Juridical Literature* 1/2 (1988), pp. 266 - 267. Por mi parte he utilizado el original de la misma que es más amplio y que se conserva en el Archivo del Grupo de Investigación citado al que pertenezco. Con anterioridad a esta carta Paul Ourliac había puesto por escrito sus interesantes reflexiones sobre las materias histórico-jurídicas, en “Les enseignements historiques dans les facultés de Droit: nouvelles perspectives et orientations en fait de recherches”, en *Revue juridique économique du Sud-Ouest* 3/4 (1957), pp. 191 - 205.

¹¹ Ver, entre otros, BONNECASE, Julien, *Introduction à l'étude du droit, plus spécialement destinée aux étudiants de première année de licence des Facultés de Droit. Notions élémentaires scientifiques, techniques, pédagogiques et bibliographiques*, (2ª ed., Paris, 1930; 3ª ed. completamente revisada, París, 1939), 331 pp.

¹² ESMEIN, Adhémér, profesor de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de París, a principios del siglo XX contaba con un manual titulado *Précis élémentaire de l'Histoire du droit français de 1789 à 1814. Révolution, Consulat, Empire* (Paris, 1908, 2ª ed., Paris, 1911). Además es autor de otros muchos trabajos de síntesis manualística como *Cours élémentaire d'Histoire du Droit français à l'usage des étudiants de première année* (12ª ed., Paris, 1919 y 15ª ed., Paris, 1925) o *Cours élémentaire d'histoire du droit français* (15ª ed., Paris, 1925) que realizó en colaboración. Ha sido, sin embargo, su obra *Éléments de droit constitutionnel français et comparé*, de la que en el 2001 se ha publicado reproducción facsímil de la 6ª ed., Paris, 1914, la que más fama y sólido prestigio llegó a darle, pero desde el punto de vista de la Historia del Derecho ha sido su mejor contribución la *Histoire de la procédure criminelle en France et spécialement de la procédure inquisitoire, depuis le XIIe siècle jusqu'à nos jours* (Paris, 1882), 596 pp., que fue traducida al inglés por John Simpson y publicada en Londres en 1914.

situaban en la monarquía de 1830, en su tabla cronológica de disposiciones y jurisprudencia.

En los años sesenta del pasado siglo XX en Francia los historiadores del Derecho ya consideraban objeto de la disciplina la Tercera República. Ourliac señalaba en su informe de 1987 que, por todos lados, la Historia da la impresión de que comienza en 1789. De hecho en los años setenta, ochenta y noventa empezaron a surgir numerosas asignaturas en las Facultades de Derecho galas como Historia de las Ideas Políticas desde 1789, Historia política e institucional de 1789 a 1939, Historia constitucional de 1789 a 1949, Historia de las ideas políticas a partir del siglo XIX, Historia del derecho privado francés de los siglos XIX y XX, Historia comparada de las instituciones contemporáneas e Historia del Derecho administrativo (en este caso tendría su inicio con la labor fundante de la Revolución y del régimen napoleónico, y ocuparía tres etapas: una primera, desde 1789 a 1870, la segunda, desde 1870 a 1925 y la tercera desde 1925 a 1970, según la división que realiza Françoise Burdeau)¹³.

En el 2002, las enseñanzas de Historia del Derecho público en Francia terminaban en algunos casos con el segundo septenato de François Mitterrand. En España es corriente que la manualística termine en 1975 (muerte del General Francisco Franco Bahamonde) o en 1978 (Constitución democrática). Otros consideran que la fecha terminal debe ser el 31 de diciembre de 2000.

En el verano de 1989 hubo un intento de remodelar en profundidad la enseñanza universitaria por parte del Ministerio de Educación que quiso reformar en conjunto el primer y el segundo ciclo universitario ante la observación de la inoperancia del sistema¹⁴, tras la reforma importante de las Universidades que se había operado a partir de la Ley del 26 de enero de 1984¹⁵. De hecho se realizaron algunas recomendaciones por parte de una comisión presidida por Hubert Coudanne, en aquel entonces miembro relevante de la Universidad Paris IX-Orsay, reflexiones que fueron enviadas a principios de julio de aquel año a Lionel Jospin y que iban encaminadas a mejorar el desarrollo de la enseñanza a estos niveles fundamentándose el informe en un triple plan de actuación. Por un lado, se estimaba que los primeros ciclos existentes entonces obligaban muy pronto a los estudiantes a incluirse dentro de una especialidad, reduciéndose las posibilidades de cambio de orientación y sobre todo eliminando del primer ciclo su carácter propedéutico más inclinado hacia la cultura y la formación general dentro de un campo disciplinario largo que hacia una especialidad concreta, proponiéndose que los trece DEUG fueran reagrupados dentro de tres grandes orientaciones: Letras, Idiomas, Ciencias Humanas; Derecho, Economía y Ciencias Sociales, es decir, Ciencias y Téc-

¹³ *Histoire du droit administratif (de la Révolution au début des années 1970)* (Paris, 1995), 494 pp.

¹⁴ Comento esta remodelación de la enseñanza superior en Francia, según lo publicado en *Le Monde*, 2 de agosto de 1989, p. 9.

¹⁵ Ver MINOT, Jacques, *et alii, Les Universités: après la loi sur l'enseignement supérieur du 26 janvier 1984* (Paris, 1984), 356 pp.

nicas, quedando los primeros ciclos de Medicina sin cambios.

La segunda recomendación de la Comisión se basó en la idea de adaptar la enseñanza universitaria a la diversidad de niveles y de orígenes de los estudiantes, con objeto de permitir a cada estudiante seguir su ritmo y favorecer el desarrollo de su formación continuada en la Universidad; a este fin se propuso organizar los DEUG en módulos capitalizables, para ofrecer a los estudiantes un amplio margen de autonomía pedagógica, es decir, si hasta ese momento, los primeros ciclos incluían dentro de las enseñanzas de una disciplina fundamental y dominante, una parte de asignaturas generales y otra de materias tecnológicas o profesionales, la Comisión proponía que solo la primera parte de enseñanzas fundamentales continuara estando regida por organismos nacionales a quienes correspondía configurar su horario y su contenido. El resto se dejaría a la libre iniciativa de las Universidades que podrían elaborar sus propios planes de enseñanza.

Por último, como tercera recomendación, la Comisión pretendía ofrecer salidas profesionales a aquellos estudiantes que no pudieran o quisieran seguir sus estudios; por ello se sugirió que el primer ciclo comprendiera al menos un módulo de preprofesionalización. Estas recomendaciones, que tenían grandes dificultades de aplicación, sufrieron fuertes críticas por parte de los juristas y de los economistas puesto que, en opinión de esos colectivos, estos primeros ciclos tan generalistas impedían formar correctamente a los estudiantes de estas disciplinas, mientras que otras especialidades como las enseñanzas artísticas o las actividades deportivas no tendrían fácil encuadre con estas nuevas orientaciones, mientras que por otra parte la organización modular de las enseñanzas se realizaba más en términos administrativos que pedagógicos.

En cuanto a las *licences* y *maîtrises*, las reformas se apoyaban en los mismos criterios: reducir el número de titulaciones y procedimientos de habilitación y autonomía pedagógica de las Universidades, libertad que ya existía en la *maîtrise* de Ciencias y Técnicas, en la de Ciencias de la Gestión y en la de Informática aplicada a la gestión y que por tanto no serían modificadas. En cuanto al número de diplomas, un análisis de la Dirección de Enseñanzas Superiores del Ministerio puso de manifiesto la existencia de 128 Diplomas de segundo ciclo con una implantación nacional y al mismo tiempo 120 *licences* o *maîtrises* particulares que habían sido habilitadas para responder a los proyectos de determinadas Universidades. Para corregir esta dispersión y dar al sistema mayor coherencia, el Ministerio pretendió reducir de forma drástica el número de los segundos ciclos, pasándose de casi 250 Diplomas posibles a solamente 48 denominaciones nacionales. Se preveía en la reforma un curso de base que fijara un volumen anual de horas de enseñanza, pero dejando una parte a la iniciativa de las Universidades para la definición de los contenidos; mientras que por otro lado cada universitario podría adicionar a su diploma nacional una mención libre que le permitiera unificar y desarrollar sus diplomas en función de criterios regionales o europeos¹⁶.

¹⁶ Sobre las reformas previstas en 1987 de la enseñanza de las materias histórico-jurídicas

Un planteamiento general del tema de la enseñanza de la Historia del Derecho en Francia lo hizo el historiador, que no jurista, ya que hizo la carrera de Geografía e Historia, en la especialidad de Historia Medieval, Max Turull Rubinat¹⁷,

en Francia, escribió Jacques Krynen, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Burdeos I, a Manuel J. Peláez, una misiva de talante ciertamente pesimista, con el siguiente contenido: «Pessac, 2 de mayo de 1988/ Cher Collègue,/ En réponse à votre lettre du 24 avril, je vous adresse la documentation ci-jointe:/ 1) le document N° 1 est un borrador rédigé par une commission nationale à la demande du ministère./ 2) le document N° 2 est la réponse d'ensemble faite par la plus importante association de professeurs des facultés de droit./ 3) le document N° 3 est une pétition des historiens du droit, inquiets du sort fait à leurs enseignements./ 4) La réforme des enseignements juridiques est aujourd'hui dans l'impasse en raison des élections présidentielles. Nul ne sait ce que sera le prochain ministre! En tant état de cause, chaque Université devrait avoir la possibilité d'adapter localement une réforme pédagogique (en fonction de l'encadrement et des traditions)./ 5) les sciences politiques, si va projet de ce type aboutissait, seraient également menacées./ 6) le droit romain a commencé à disparatre chez nous à partir de la réforme de 1954. Il survit dans certaines universités en 3e ou 4e année sous forme d'un cours semestriel (37h30) avec l'ancien droit. Le problème actuel vient surtout du fait qu'il n'y a pratiquement plus en France de romanistes. Aucune chance, dans l'inmédiate, de résurrection./ 7) A mon avis, l'avenir de l'histoire du droit, dans les universités françaises, dépend d'une défense locale, toujours possible, et des relations personnelles entre collègues d'une même faculté./ Au plan national, nous sommes tous très pessimistes, la tendance générale étant de considérer l'Histoire comme une matière secondaire, "culturelle"! A vous, bien amicalement,/ Jacques Krynen (*firmado y rubricado*)» (Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L - 580/88). La realidad fue bien distinta. No se pierda por otro lado de vista que la carga docente de Historia del Derecho y de las Instituciones en las Facultades de Derecho galas, prevista en esos proyectos e informes de 1987, era muy superior a la que había en Italia o en España, hecha no obstante la salvedad del Derecho Romano. Ver también *Proyectos francés e italiano de reforma de los planes de estudio de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas*, en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público procesal y de la navegación* 9/10 (Enero 1989), pp. 2119 - 2127, que recogen los cuatro documentos integrantes del proyecto de reforma de los estudios jurídicos en Francia, emitidos por la Comisión Nacional de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que fueron remitidos a finales de 1987 y principios de 1988, para su información y discusión, a profesores de Derecho Público, Derecho Privado, Historia del Derecho y Ciencia Política. En las páginas mencionadas se reproduce el texto de los mismos; en ellos se establecían, dentro del primer año del DEUG en Derecho, como materias obligatorias, Introducción general al estudio del Derecho (25 horas) e Historia de las Instituciones Públicas (75 horas), mientras que en el segundo año del DEUG, tenía el mismo carácter, Historia del Derecho (37,30 h.). En la *licence* aparecía Historia de las Ideas o de los grandes sistemas jurídicos extranjeros.

¹⁷ *La Historia del Derecho en Francia. Planes de estudio en las Facultades de Derecho (1880 - 1995) y manualística histórico-jurídica (1954 - 1994)*, en *Anuario de Historia del Derecho Español* 66 (1996), pp. 1015 - 1091. Turull equivoca en varias ocasiones, en concreto, en las notas a pie 25, 26, 27 y 29 el N° del Decreto de 27 de marzo de 1954 otorgándole el 53 - 343 cuando en realidad se trata del 54 - 343. Vid. también VEDEL, Georges, *La experiencia de la reforma universitaria francesa; autonomía y participación*, trad. castellana de Álvaro García de Enterría e introducción de Ramón Martín Mateo (Madrid, 1978). La obra de LEVINE, Martin Lyon, *Legal Education* (Aldershot, Hong-Kong, Singapore, 1993), 595 pp., promete mucho en apariencia, pero no sirve para nada en relación a la temática de este artículo.

partiendo de la introducción de la asignatura de Historia del Derecho en los Planes de Estudio de 1880 cuya existencia menciona aunque sin profundizar en su contenido, pasando por el Plan de 1954 en el que se detiene algo más, pero en su exposición dice llegar hasta las reformas de 1995, cuando en realidad no menciona el Decreto 93 - 538 de 27 de marzo de 1993, ni tampoco el arrêté de 26 de mayo de 1992 que modifica el Diploma de Estudios Universitarios Generales en cuanto a la *licence* y *maîtrise* y el específico arrêté de 19 de febrero de 1993 que cambió el DEUG (Diploma en Estudios Universitarios Generales) en Derecho, la *licence* y las *maîtrises* en Derecho y en Ciencias Políticas. Incomprensiblemente también le pasan desapercibidos el arrêté de 1 de marzo de 1973 para el DEUG y el arrêté de 7 de julio de 1977 que divide las *maîtrises* en dos: Derecho Público y Derecho Privado. Tampoco ha tenido en cuenta un arrêté ulterior de 5 de junio de 1994 que modifica las titulaciones en *licence* en Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública. No se entiende bien porqué indica como fecha terminal de su investigación respecto a Francia 1995 cuando no recoge reformas de 1992, 1993 y 1994. Lógicamente ha habido ulteriores reformas de 1997 que han pasado desapercibidas y en las que nos trataremos de fijar. Junto también a aquellas otras de 1992 al 1994 ignoradas por el medievalista Turull (que al no haber estudiado leyes, sus investigaciones adolecen de carencias y de valoraciones, y de la finura de un jurista), pero no indicaremos las anteriores, aparte de lo que ya he escrito en las páginas precedentes y lo que Turull pienso ha fijado con suficiente claridad con información obtenida en la Facultad de Derecho de la Universidad de Paris II.

El arrêté de 19 de febrero de 1993 establecía las denominaciones nacionales de los Diplomas Universitarios de Estudios Generales de *licence* y de *maîtrise* en Derecho y en Ciencias Políticas combinando aspectos teóricos y metodológicos, el trabajo personal tanto individual como en equipo, las capacidades de autonomía y de comunicación escrita y oral. Se tiene en cuenta la importancia de los conocimientos informáticos y la aplicación de nuevas tecnologías en el ámbito universitario y una cuestión que resulta muy significativa dentro de la enseñanza francesa es la introducción de trabajos dirigidos, trabajos prácticos y enseñanzas integradas. Los trabajos dirigidos suponen una formación en los tres ciclos que comportan los estudios universitarios en el DEUG, la *licence* y la *maîtrise*. Hay una serie de materias fundamentales que aparecen recogidas en el primer nivel del DEUG que comporta en cuanto a volumen horario un 80% que se dan el primer año: 1. Derecho Civil; 2. Derecho Constitucional; 3. Historia del Derecho; 4. Historia de las Instituciones; 5. Relaciones Internacionales; 6. Instituciones europeas; 7. Ciencia Política y 8. Ciencias Económicas.

Con respecto al segundo año, al menos un 60% versaría sobre 1. Derecho Civil; 2. Derecho Constitucional; 3. Derecho Administrativo; 4. Derecho Penal; 5. Ciencias criminales; 6. Relaciones internacionales; 7. Instituciones europeas; 8. Historia del Derecho; 9. Historia de las Intituciones; 10. Hacienda pública; 11. Ciencia Política y 12. Ciencias Económicas. Con el fin de comprobar las aptitudes y los conocimientos el DEUG está subordinado por un lado a la obtención de la media compensada entre las áreas fundamentales de Derecho Civil y de Derecho Constitucional.

El arrêté de 5 de julio de 1994¹⁸ modificó algunos de los aspectos referentes a la *licence* y *maîtrise* de Derecho y Ciencia Política completando la formación de la Licenciatura en Derecho con enseñanzas de un volumen mínimo de 100 horas sobre las disciplinas siguientes: 1. Economía Pública; 2. Política Económica; 3. Problemas políticos y sociales contemporáneos y 4. Instituciones sociales y político-sociales. Lógicamente me refiero a la modificación de 5 de julio de 1994, llevada a cabo sobre la base del arrêté de 12 de julio de 1993, en el que con respecto a la *licence* en Derecho comportaba al menos 500 horas de enseñanzas distribuidas entre: 1. Derecho Administrativo; 2. Derecho de las Libertades Fundamentales; 3. Derecho Civil; 4. Derecho y fiscalidad de sociedades; 5. Derecho Social; 6. Derecho Internacional Público; 7. Derecho Comunitario y Europeo y 8. Historia del Derecho y de las Instituciones o, en su lugar, la Historia de las Ideas Políticas. Se incluyen también el Derecho Fiscal y el Procesal que, como bien se indica, no se estudian en el DEUG y siempre había parecido como poco propio para esos dos primeros años de enseñanza.

Los tipos de *maîtrises* existentes para el 4º año son la de 1. Derecho Privado; 2. Derecho Público, 3. Derecho de los Negocios; 4. Derecho Judicial y Ciencias Criminales; 5. Derecho Social; 6. Derecho Notarial y 7. Derecho Comparado. La *maîtrise* en Derecho comporta la realización de un trabajo de investigación individual y colectivo al término de la misma que puede también sustituirse por unas prácticas en un medio profesional determinado durante un tiempo.

Hay otro aspecto interesante a considerar que es el de la *licence* y *maîtrise* en Derecho Canónico que se imparte en la Facultad de Derecho de Estrasburgo como una especialidad distinta que no es recogida en otros lugares de Francia, y en la que hay otras enseñanzas de contenido histórico-jurídico.

Con respecto a la *licence* y a la *maîtrise* en Ciencias Políticas en 1994 se estableció la existencia de 500 horas de enseñanzas, de las cuales al menos 350 estaban integradas por un conjunto de materias entre las que aparecen las Historia de las Ideas y de las Doctrinas Políticas. Igualmente como asignaturas optativas u obligatorias puede encontrarse una Historia del Derecho Público o Historia de las Instituciones políticas. Supuso esta *maîtrise* en Ciencias Políticas la modificación de un arrêté anterior de 7 de julio de 1977.

La reforma de la normativa del 93, 94 y 95 se produjo con un arrêté de 9 de abril de 1997 relativo al DEUG, a la *licence* y a la *maîtrise*, referida al conjunto de los estudios, no específicamente a los de Ciencias Jurídicas y Políticas. El Consejo Nacional de la Enseñanza Superior y de Investigación con fecha del 21 de abril de 1997 evacuó un informe que facilitó la publicación del arrêté de 30 de abril de 1997¹⁹. No se introduce la noción de troncalidad estrictamente como ocurre en

¹⁸ *Journal Officiel de la République Française*, 6 de julio de 1994, p. 9740.

¹⁹ Sigo el contenido del arrêté directamente del *Journal Officiel de la République Française*, de 4 de mayo de 1997, pp. 6766 - 6768, aunque no desconozco el breve comentario de MARTÍNEZ BARRIOS, Elena, *El arrêté de 30 de abril de 1997 sobre las enseñanzas de Derecho en Francia*,

España, pero sí se habla de un tronco común como conjunto diversificado de formación tanto teórica como de enseñanza profesional. También cabe incluir entre los propósitos formar a estudiantes tanto para el sector público como para el privado como desarrollar progresivamente una aptitud y una práctica de investi-

en *Anuario de Historia del Derecho Español* 69 (1999) [2000], pp. 820 - 822. Sobre el arrêté de 1997 versó la carta que J. M. Carbasse, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Paris II, Panthéon-Assas, envió a Manuel J. Peláez a finales de enero de 1998. Gracias a Carbasse sabemos que la asignatura de "Introduction historique au Droit" ha entrado a formar parte de las asignaturas histórico jurídicas francesas merced a su activa gestión que culminó en la publicación del citado arrêté de 30 de abril de 1997 de tanta importancia para la Historia del Derecho y de las Instituciones; la intrahistoria del funcionamiento de la Comisión ministerial nos la cuenta el propio Carbasse por haber tenido oportunidad de participar en la misma en calidad de director científico; precisamente por esta razones he creído conveniente la reproducción al completo del contenido de la mencionada carta: «Paris, 27 de enero de 1998/ Cher ami:/ Je vous envoie ci-joint le texte de un arrêté ministeriel en date du 30 avril 1997 réorganisant les études de droit. C'est un texte très compliqué, qui porte la marque de la plus détestable bureaucratie. Cependant, concernant l'Histoire du Droit, ce texte apporte une précision importante : comme vous le lirez à l'article 10, figurent comme *matières fondamentales* en 1ère année:/ 1) l'introduction historique à l'étude du droit (1er semestre)/ 2) l'histoire du droit, en option avec la science politique (normalment du 2° semestre)./ J'ai eu directement à connaitre de ce texte comme directeur scientifique à la Mission Scientifique du ministère, où j'étais chargé du Droit et de la science politique : c'est à mon instigation que la dimension historique a été expressement conférie au cours d'introduction au droit, ce qui permet de conserver un enseignement historique à la fois au 1er semestre (dit "d'orientation") et au 2° semestre. Il était en effet à craindre que la semestralisation des études, evaluate pour le ministre, ne réduise la part de l'histoire du Droit au seul 2° semestre. Ceci dit, la mise en oeuvre de cette réforme est très difficile! A Paris II il a été décidé que le cours d'histoire du Droit du 2° semestre (histoire de l'État) serait assorti de travaux dirigés (l'arrêté parle de "méthodologie disciplinaire", mais c'est la même chose!) obligatoires : ce qui constitue un grand progrès (il n'y avait jusqu'à maintenant que des T. D. à option)./ Restant à votre disposition pour toutes informations complémentaires je vous prie de croire, cher ami, à mon bien fidèle et cordial souvenir./ J. M. Carbasse» (*firmado y rubricado*) (Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Planes de estudio, Letra §, N° 183, Año 1998). La aparición de esta nueva asignatura de Introducción histórica al Derecho ha provocado un alud de manuales sobre la materia en muy poco tiempo. Así, ver del propio CARBASSE, Jean-Marie, *Introduction historique au droit* (Paris, 1999), 379 pp., 2ª ed. corregida, Paris, 1999 y 3ª ed. también de 1999; LECA, Antoine, *La genèse du droit: essai d'introduction historique au droit* (Aix-Marseille, 1998), 415 pp., (2ª ed., Aix-Marseille, 2000), 451 pp.; CASTALDO, André, *Introduction historique au droit* (Paris, 1999), 452 pp.; ROULAND, Norbert, *Introduction historique au droit* (Paris, 1998), 722 pp.; RIGAUDIÈRE, Albert, *Introduction historique au droit* (Paris, 1998), 348 pp. e *Introduction historique à l'étude du droit et des institutions* (Paris, 2001), 490 pp.; BASDEVANT - GAUDEMET, Brigitte, *Introduction historique au droit: XIIIe-XXe siècle* (Paris, 2000), 468 pp.; SOULA, Laurence, *L'essentiel d'introduction historique à l'étude du droit* (Paris, 2000), 52 pp.; BEAUDET, Christian, *Introduction générale et historique à l'étude du droit* (Paris, 1999), 255 pp.; THIREAU, Jean-Louis, *Introduction historique au droit* (Paris, 2001), 386 pp. y LOVISI, Claire, *Introduction historique au droit* (Paris, 2001), 266 pp., entre otros.

gación científica. La organización de las enseñanzas del Diploma de Estudios Generales en Derecho trata de proporcionar a los estudiantes una cultura jurídica común –tanto teórica como práctica– a la vez que se potencia la especialización en el cuarto año con los estudios de *maîtrise*. Respecto al DEUG a lo largo de dos años hay 1000 horas de enseñanza, de las cuales al menos se considera que unas 200 se deben llevar a cabo en la forma de trabajos dirigidos, aunque puede ser reducido mediante la correspondiente autorización a 900 horas y a 120 respectivamente. Se mantiene la estructura semestral indicando que en el primer año del DEUG hay un semestre de orientación, que comporta tres unidades de enseñanza. Una unidad de enseñanzas fundamentales que ocupa del 40 al 55% del horario y un segundo grupo de disciplinas complementarias entre el 30 y el 40% y otro tercer bloque de duración entre el 15 y el 20% que contribuye a la formación y autonomía de los propios estudiantes y a su preparación individual; en este sentido, las enseñanzas fundamentales del primer año del DEUG son: 1. Introducción histórica al estudio del Derecho; 2. Derecho Privado; 3. Derecho Público; 4. Derecho Civil; 5. Derecho Constitucional y 6. Historia del Derecho o Ciencia Política. Aparte hay una serie de enseñanzas teóricas prácticas y metodológicas de 1. Derecho Civil; 2. Derecho Constitucional; 3. Derecho Administrativo; 4. Derecho Penal y ciencias criminales; 5. Relaciones Internacionales; 6. Instituciones Europeas; 7. Historia del Derecho e Historia de las Instituciones; 9. Hacienda Pública; 10. Ciencia Política y 11. Ciencias Económicas²⁰.

Señalamos también, en cuanto al análisis legislativo, que el arrêté de 22 de mayo de 2000²¹ relativo a algunas licenciaturas no se refiere a los estudios jurídicos, sino simplemente a algunas especialidades de Humanidades y ni siquiera para éstas son descriptivos con el contenido y las asignaturas correspondientes, sino que se limita a la simple indicación de las menciones de especialización.

En la actualidad la primera Facultad de Derecho de Francia por sus efectivos es la de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad de Lille 2 (Derecho y Salud) que cuenta con más de nueve mil estudiantes, un cuerpo docente de más de 400 personas y un equipo administrativo que alcanza casi el centenar, ocupando una superficie física de 45.000 m². Sus objetivos son, entre otros, formar a los profesionales adaptándose a las necesidades del mercado de empleo, ser un centro europeo puntero en investigación y responder a las necesidades de re-

²⁰ Ver *Journal Officiel de la République Française*, 4 de mayo de 1997, pp. 6766 - 6768, recogándose también el arrêté que regulaba la licenciatura y la *Maîtrise* en Administración Económica y Social donde debe haber enseñanzas relacionadas con la Historia económica y social en el DEUG, que también pueden aparecer en la *licence* o en las diferentes *Maîtrises*. En el primer año del DEUG en Economía y Gestión aparece la asignatura de Historia de los hechos económicos y sociales, recomendándose que aparezcan otras asignaturas de Historia económica (*Journal Officiel de la République Française*, 4 de mayo de 1997, arrêté de 30 de abril de 1997, arts. 9 y 10).

²¹ *Journal Officiel de la République Française*, N° 125, de 30 de mayo de 2000, pp. 8107 - 8109.

novación de los conocimientos proponiendo acciones de perfeccionamiento y formación continuada de sus estudiantes, todo ello respondiendo a tres misiones fundamentales: enseñanza en la formación inicial o continuada de las disciplinas jurídicas, políticas, económicas, sociales y de gestión a través del DEUG, *licence*, *maîtrise* y diplomas de tercer ciclo; investigación y formación de los docentes y desarrollo de la enseñanza superior de la CEE o de otros países.

Respecto al DEUG en Derecho, el primer año comporta un volumen horario de 565 horas y media de enseñanza de las cuales 142 horas y media corresponden a trabajos dirigidos. El semestre inicial se compone de tres unidades de enseñanza: una primera que contiene materias fundamentales de las disciplinas características del DEUG o de la mención del DEUG elegida; una segunda unidad de introducción a otras disciplinas complementarias que hacen posible una nueva orientación del estudiante hacia otros DEUG o hacia otro tipo de formación y una tercera de metodología del trabajo universitario, que contribuye a promover la autonomía de los estudiantes y a facilitar el empleo de métodos y técnicas útiles para continuar sus estudios (preparar una bibliografía, utilizar las bibliotecas y las nuevas fuentes de información, tomar notas, resumir un artículo o un libro, iniciarse en el trabajo en grupo, elaborar un proyecto profesional, practicar una lengua extranjera, etc.).

El segundo semestre del primer año del DEUG también está constituido por tres unidades de enseñanza: una de enseñanzas fundamentales que permite asociar las diferentes materias o disciplinas constitutivas de un DEUG, incluyéndose también materias complementarias para aquellos estudiantes que hayan decidido cambiar su orientación inicial; otra, de metodología disciplinaria centrada en las exigencias pedagógicas y científicas de las asignaturas fundamentales y una tercera unidad de cultura general y de expresión que contribuye a la comprensión del medio de la actividad científica y de su desarrollo histórico y que permite, entre otras cosas, la práctica de una lengua viva extranjera y la adquisición de conocimientos informáticos.

La validación de este primer año del DEUG en Derecho está subordinada a la obtención de dos parámetros: por un lado, alcanzar la media compensada entre las unidades de enseñanzas fundamentales, que suponen 220 puntos sobre un total de 440 y, por otro lado, lograr la media general compensada entre todas las unidades de enseñanza, es decir, 340 puntos sobre un total de 680.

Las enseñanzas de este primer año del DEUG en Derecho comportan en el primer semestre y dentro de la primera de las unidades de conocimiento antes mencionadas, las de Derecho Constitucional, Derecho Civil (fuentes, instituciones, jurisdicciones) e Introducción histórica al Derecho. Ya dentro de la segunda de las unidades en que se articula este primer semestre se incluyen las enseñanzas de Ciencias Económicas (micro y macroeconomía), Introducción a la Ciencia Política, Historia contemporánea e Idioma, terminándose estos primeros meses del DEUG en Derecho con Metodología, Introducción a la gestión, Filosofía del Derecho, Ciencias Económicas (micro y macroeconomía), Introducción a la Ciencia Política e Historia contemporánea. Todas estas disciplinas son de 36 horas de duración, lo que en total suponen 216 horas lectivas.

En el segundo semestre del primer año del DEUG en Derecho se imparten dentro de las materias fundamentales, Derecho Civil (persona-familia), Derecho Constitucional y Derecho Civil patrimonial, incluyéndose en la unidad metodológica, dos cursos, Relaciones Internacionales e Historia de las Instituciones Públicas y Privadas, insertándose por último, en la unidad de cultura general y expresión, un idioma aplicado al Derecho, Cultura histórica y jurídica y Problemas sociales contemporáneos. Alcanzan un total de 207 horas y sumadas a las del primer semestre se llega a la cifra de 423 horas lectivas en el primer año del DEUG.

Ya en el segundo año del DEUG en Derecho el volumen horario de enseñanzas alcanza un total de 552 horas de las cuales 120 corresponden a trabajos dirigidos. Estas horas se estructuran en dos unidades fundamentales (una por semestre) y dos unidades complementarias (una por semestre). Para lograr superar este segundo año el alumno/a habrá de obtener, de una parte, una nota media compensada entre las unidades de enseñanza fundamentales de al menos 160 puntos sobre un total de 320, mientras que también habrá de lograr una media general compensada entre todas las unidades de enseñanza, es decir, al menos 340 puntos sobre un total de 680. En el primer semestre de este segundo año del DEUG en Derecho la unidad fundamental está compuesta por las asignaturas de Derecho Administrativo I y Derecho Civil (contratos), mientras que la unidad complementaria integra, con carácter obligatorio, dos materias que versan sobre Instituciones Europeas y Derecho Penal y Ciencias criminales I y, a elección del alumno, al menos otras dos asignaturas más con carácter optativo, pudiéndose escoger entre Derecho judicial privado, Historia de las Instituciones privadas, Ciencias Económicas, Instituciones administrativas, Economía y Sociología del Trabajo y Contabilidad privada, estableciéndose la posibilidad de incluir el estudio de algún idioma extranjero. El segundo semestre del segundo año del DEUG en Derecho incluye dentro de la unidad fundamental las asignaturas de Derecho Administrativo II (Justicia - Responsabilidad) y Derecho Civil II (responsabilidad) y dentro de la unidad complementaria dos disciplinas obligatorias (Derecho Penal y Ciencias Criminales II y Hacienda Pública) y al menos dos optativas a escoger entre Historia de las Instituciones Públicas, Derecho judicial privado II, Ciencias Económicas II, Vida política francesa y un idioma moderno.

Tanto el primer como el segundo semestre alcanzan un total de 216 horas de enseñanza lectiva cada uno, lo que totaliza la cantidad de 432 horas en este segundo año del DEUG en Derecho.

En lo que respecta a la *licence* en Derecho, la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad de Lille II, dispone que serán admitidos para realizar estos estudios los titulares del DEUG en Derecho regidos por lo preceptuado en el arrêté de 19 de febrero de 1993, así como los titulares del DEUG mención Derecho, regidos por el arrêté de primero de marzo de 1973. Esta *licence* en Derecho supone un volumen horario de 522 horas de las cuales 90 son de trabajos dirigidos, incluyendo dos unidades fundamentales, una por semestre, y dos unidades complementarias, también una al semestre. La unidad fundamental

del primer semestre incluye las siguientes materias: Contencioso administrativo, Derecho Administrativo Patrimonial I, Derecho Civil I, Derecho Mercantil y fiscalidad de sociedades, Derecho Internacional Público y Derecho Social I, mientras que la unidad complementaria de los seis primeros meses de la *licence* comprende el estudio de tres de las siguientes asignaturas, a elección del alumno: Problemas del mundo contemporáneo, Espacio político europeo, Historia de las Instituciones privadas, Derecho Fiscal, Iniciación al estudio del derecho inglés y Seguridad Social, pudiendo el alumno también optar de forma facultativa por el estudio de algún idioma extranjero. El segundo semestre de la *licence* en Derecho se compone de una unidad fundamental en la que se imparten enseñanzas de Derecho Civil II, Derecho Administrativo patrimonial II, Derecho Internacional Público en profundidad, Derecho y fiscalidad de las sociedades II, Derecho de las libertades fundamentales, Derecho comunitario y europeo, Criminología y Derecho Social II, además de una unidad complementaria que habrá de ser integrada por tres asignaturas de las ofertadas por la Facultad –Historia de las Instituciones Públicas, Derecho de la concurrencia, Características específicas del Derecho belga y Derecho Procesal– pudiéndose también completar la *licence* con el estudio de un Idioma de forma facultativa.

Por su parte en la Universidad de Perpignan, durante el curso académico 2001 - 2002, se imparte en el primer año del DEUG en Derecho una Introducción general al estudio del Derecho y de la metodología general como asignatura obligatoria en el primer semestre con 4 créditos; una Historia de las Instituciones y de los Hechos Sociales I, también obligatoria y con 6 créditos a cargo de Alain Dégage, con un total de 36 horas lectivas donde se propone un programa que desarrolla aspectos relativos a las instituciones jurídicas y políticas ligadas a la evolución económica y social desde el 476 al 987, centrándose específicamente en el Bajo Imperio Romano y el periodo franco. Ya en el segundo semestre del DEUG aparecen como obligatorias la Historia de las Instituciones y de los Hechos Sociales II con una carga lectiva de 6 créditos continuadora de la que se imparte en el primer semestre, pero que ahora llega hasta el siglo XV y donde se explican las fuentes del Derecho, la administración y los grandes servicios públicos y la Historia Jurídica de Europa, a lo largo de 36 horas. En el segundo año del DEUG aparece como opcional en el primer semestre Historia de las Instituciones Públicas donde la docencia se centra en la Francia de los siglos XVI a XVIII, mientras que en el segundo semestre con 4 créditos aparece la Historia del Derecho Privado con un programa que desarrolla el derecho de obligaciones desde Roma a nuestros días y el contrato en Derecho Romano: teoría y tipos y el estatuto personal y patrimonial. En la *licence*, 3 son las asignaturas de carácter eminentemente histórico, a saber, Historia del Derecho Privado, obligatoria en el primer semestre en la especialidad en Derecho Privado con 4 créditos centrados en las explicaciones del nacimiento y desarrollo de la técnica jurídica relativa a la propiedad y la posesión desde el Derecho Romano hasta el Código civil de 1804; Historia del Derecho Público, asignatura presencial de docencia de 36 horas, obligatoria en la especialidad de Derecho Público, centrada en las Instituciones francesas bajo la

Revolución y el Imperio, la historia constitucional, administrativa y judicial y la Historia de las Ideas Políticas, que se imparte como opcional en el segundo semestre por parte de Alain Dégage, y donde se desarrolla un programa que abarca desde la Grecia Antigua al Renacimiento europeo, analizándose el pensamiento de políticos, filósofos y autores de obras políticas que evocan en todo o en parte el concepto de ciudad, de Estado, las formas de gobierno y las relaciones político-religiosas. También la Universidad de Perpignan en la *maîtrise* en Derecho Privado encontramos como obligatoria en el primer semestre con 4 créditos también impartidos por Dégage, Historia del Derecho Privado donde se realiza una reflexión sobre el concepto de familia y parentela y se profundiza en el estudio de los regímenes económicos matrimoniales y en la ruptura del vínculo conyugal con una atención específica a la situación de la mujer. En la *maîtrise* en Derecho Público aparece en el primer semestre como obligatoria con 4 créditos Historia de las Ideas Políticas y en el segundo semestre como opcional Historia del parlamentarismo. En los estudios de tercer ciclo hay que destacar dos Diplomas de Estudios en Profundidad (DEA), uno, que se realiza sobre Derecho, Instituciones y Sociedad de Cataluña y Andorra donde aparece como enseñanza de base con 6 créditos Formación histórica del Derecho catalán, desarrollándose sus fuentes e historiografía (Derecho Romano, Usatges de Barcelona, Constitucions de Catalunya) y la historia política y social de las instituciones públicas catalanas y andorranas y otro sobre Derecho, Instituciones y Sociedad del Mediterráneo, Islam y África francófona, que presenta tres opciones: Derecho Público, Derecho Privado y Ciencias Criminales e Historia del Derecho y de las Instituciones, en ésta última opción de dicho DEA se desarrollan las enseñanzas sobre la base del estudio de las condiciones históricas de la formación de los sistemas jurídicos de los países africanos francófonos (derecho musulmán, reglas de colonización jurídica de Francia y aportes de la penetración islámica) en tres asignaturas específicas y un seminario; en concreto las materias teóricas tienen para el curso académico 2001 - 2002 el siguiente contenido: el primero versa sobre Derecho musulmán, instituciones islámicas en África Norte francófona con 20 horas anuales repartidas en un primer semestre donde se dedican 10 horas a la Antropología del Derecho musulmán y un segundo semestre con otras 10 horas de docencia dedicadas al estatuto personal; el segundo, sobre Historia de la colonización del África francófona con 20 horas y una tercera asignatura sobre Antropología jurídica de las sociedades tradicionales del África francófona con el mismo número de horas. El seminario versa sobre tradición y modernidad en el derecho codificado: derecho civil y derecho penal con 30 horas en total repartidas en un primer semestre con 15 horas de Derecho musulmán malequita y en el segundo semestre Derechos africanos francófonos con otras 15 horas.

El curso académico 2001 - 2002 de la Universidad de Paris II cuenta en el primer año del DEUG en Derecho, dentro del primer semestre como enseñanza obligatoria, con una disciplina de Introducción histórica al Derecho con 37,30 horas, mientras que en el segundo semestre aparece con idéntico carácter Historia del Derecho y de las Instituciones y como optativa Historia del Derecho, de las

personas y de los bienes con el antedicho volumen horario. En el segundo año del DEUG, tanto en el primer como en el segundo semestre (en este último caso si no ha sido cursada en el primero) es optativa Historia de las instituciones políticas y sociales de la Antigüedad con una carga lectiva también de 37,30 horas. En la *licence* en Ciencia Política se incluyen en el segundo semestre como obligatorias dos asignaturas históricas: Historia de las Ideas Políticas hasta el siglo XVIII e Historia de las Ideas Políticas después del siglo XVIII, ambas con 37,30 horas, apareciendo en la *maîtrise* de Derecho Público en el primer semestre como obligatoria Historia de la Administración y en el segundo Historia de las Ideas Políticas desde el siglo XVIII.

En la importante Universidad de Derecho, Economía y Ciencias de Aix-Marseille, en su Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el DEUG en Derecho comporta en el primer año las siguientes asignaturas históricas introductorias en el primer semestre: Introducción histórica al estudio del Derecho (obligatoria con un volumen de 36 horas, 4 créditos siendo impartida en el curso académico 2001 - 2002 por los profesores André Cerati y Antoine Leca) y Metodología jurídica e Introducción al Derecho (obligatoria con 5 créditos a cargo de los profesores Jean Louis Bergel y Ferdinand Melin-Soucramanin, donde las explicaciones se fundamentan en tres pilares básicos, a saber, Nociones de Derecho –definición y Filosofía del Derecho, Sociología, Antropología, Teoría general del Derecho y principales sistemas jurídicos–, Fuentes del Derecho –constitución, principios fundamentales y generales del derecho, reglamentos, tratados, costumbre, jurisprudencia y equidad– y métodos del Derecho, tanto de documentación e informática jurídica, como de interpretación de las reglas del Derecho y razonamiento lógico, incidiendo en el lenguaje jurídico, en los conceptos y categorías jurídicas, en la teoría de la prueba y en la evolución y divisiones del Derecho), mientras que en el segundo semestre se imparte Historia del Derecho (obligatoria con un total de 18 horas lectivas desarrolladas por Cerati y Leca y centradas en la consideración histórica del matrimonio y la familia en Francia y en Europa) e Historia de las Instituciones Públicas, a cargo de los antedichos profesores, carácter obligatorio y 3 créditos, que versan acerca de la evolución de las instituciones jurídicas y políticas en conjunción con la evolución económica y social a partir de la Edad Media hasta llegar al Antiguo Régimen. En el segundo año del DEUG en Derecho, encontramos Historia de las Instituciones Públicas en el primer semestre con carácter obligatorio y 37,30 horas; se trata de una asignatura presencial impartida por Michael Ganzin que incide en el análisis de las Constituciones y de la vida política francesa entre 1789 y 1958. Dentro de la *licence* son destacables la Historia del pensamiento político antes de 1789 y la Historia del pensamiento político después de 1789, ambas correspondientes al primer semestre con 6 créditos cada una y carácter optativo. De la primera es responsable de las clases Ganzin que desarrolla las lecciones partiendo del examen de las características de la ciudad antigua, la teocracia pontifical, el Emperador y el Rey de Francia, el siglo XVI con la revolución de las ideas políticas, el absolutista siglo XVII, para culminar en el XVIII al que denomina siglo de la libertad. Loic Philip desarrolla la segunda

de las optativas a la que me acabo de referir, cuyas líneas fundamentales se ocupan del pensamiento político y la revolución de 1789 (la evolución del pensamiento tradicionalista, la contrarrevolución, el positivismo y el nacionalismo), las claves del pensamiento liberal: el orleanismo, el socialismo libertario, el reformista y el revolucionario, su evolución en el siglo XIX, el análisis del marxismo y del socialismo democrático (democracia socialista y social democracia). Por su parte en la *licence* en Administración Económica y Social, encontramos en cada uno de los semestres Historia de los hechos y del pensamiento económico I e Historia de los hechos y del pensamiento económico II, teniendo como responsable de la docencia a Jacques Gareilo y con una asignación de 30 horas cada una.

Por otro lado, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Aix-Marseille ofrece igualmente siete *maîtrises* dentro del segundo ciclo de estudios universitarios. Dentro de la *maîtrise* general en Derecho se incluyen las enseñanzas de Historia del pensamiento político antes de 1789 y de Historia del pensamiento político después de 1789, ambas con carácter opcional y 4 créditos, estudiándose también en el primer semestre Antropología Jurídica, asignatura que aparece capitaneada por Norbert Rouland²², con una carga lectiva de 36 horas y que trata en líneas generales de una introducción a los orígenes de la disciplina en el siglo XIX y su aplicación a la ciencia jurídica, mientras que en el segundo se oferta con carácter obligatorio Grandes sistemas de Derecho contemporáneo a cargo de Françoise Grivart de Kerstrat (esta materia aparece también en la *maîtrise* en Derecho Internacional), donde se estudia qué es el Derecho comparado, sus métodos y su interés, junto con la presentación de las grandes familias jurídicas que cabe distinguir dentro del mismo, en concreto, la atención se centra en la familia de los derechos del *common law*, a las que se dedican 16 horas y que incluye las fuentes del derecho inglés y su desarrollo histórico así como sus principales conceptos y las líneas fundamentales del derecho estadounidense, y la familia de los derechos islámicos (10 horas). En la *maîtrise* dedicada a las carreras judiciales y las ciencias criminales aparecen dentro del primer semestre con carácter opcio-

²² Este eminente profesor es autor, entre otros de varios trabajos concienzudos de investigación como el titulado *Anthropologie juridique* (Paris, 1988, 2ª ed., Paris, 1990), obra de la que existe traducción italiana editada en Milano en 1992 o *Aux confins du Droit* (Paris, 1992). Además ha publicado un interesante trabajo *Inquisición e historia social: cuestiones de método*, en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española* (Madrid, 1989; 2ª reimp., Madrid, 1992), pp. 49 - 60. Con la aparición de la asignatura Introducción histórica al Derecho, Norbert Rouland no sólo se aprestó a publicar el manual al que en nota anterior hemos hecho referencia, sino que desde el órgano de información de los antropólogos del Derecho franceses, *La Lettre de l'AFAD. Bulletin de liaison de l'Association Française d'Anthropologie du Droit* 8 (Octubre - 1998), publicaba una noticia titulada "L'introduction historique au droit: une chance pour l'anthropologie juridique", en la que aproxima la nueva materia a la Antropología jurídica al resaltar al carácter comparatista de la misma, porque para él la Antropología jurídica es una forma de llevar a cabo la aproximación a otras materias jurídicas. Anima a sacar provecho de la reforma ministerial. No parece que otros historiadores del Derecho hayan sido coincidentes con el criterio de Rouland.

nal, Historia de las obligaciones (fuentes del Derecho Romano desde sus orígenes a Justiniano, nociones breves sobre el procedimiento privado y su evolución, contratos y delitos privados), Historia de la Familia (organización jurídica de la familia en Derecho Romano, las estructuras familiares en el antiguo derecho francés y fuentes del derecho de familia contemporáneo), Historia del pensamiento político y Antropología jurídica, donde se estudia la reglamentación de los conflictos insistiendo sobre los mecanismos de la venganza privada. También en esta *maîtrise*, pero en el segundo semestre, aparecen como optativas Grandes sistemas de Derecho contemporáneos y la Historia de la propiedad, que es impartida por François Ciavatti en 36 horas que versa sobre la historia del derecho patrimonial desde la antigüedad romana hasta el Code civil, mientras que en la *maîtrise* de Derecho Público tenemos en el primer semestre Historia de las relaciones internacionales, Historia del Derecho Administrativo a cargo de Jean-Louis Mestre e Historia Política y Social de Francia desde 1945, todas ellas opcionales con una carga de 36 horas lectivas, mientras que en el segundo semestre se imparte Historia de las Instituciones públicas y sociales de la antigüedad entendiéndose por tales las propias de las civilizaciones griega y romana.

Dentro de los DEA, correspondientes al tercer ciclo, la Universidad de Aix-Marseille cuenta en el curso 2001 - 2002 con uno sobre Historia de las Instituciones y de las Ideas Políticas con el siguiente contenido: Historia del Derecho Público (obligatoria, 3 créditos a cargo de Jean-Louis Mestre, donde la enseñanza consiste en seminarios dedicados al comentario de textos), Historia de las Instituciones Públicas de las épocas moderna y contemporánea (obligatoria con 6 créditos cuyo docente es el propio Mestre, consistentes en el estudio de diversas cuestiones relativas a las relaciones entre el poder público y los particulares bajo el Antiguo Régimen, la Revolución y la primera mitad del XIX y donde se tratan temas como la expropiación, el servicio público, el régimen jurídico de los actos administrativos, la interpretación de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, el proceso contencioso administrativo o el demanio público), Historia de las Instituciones Públicas de la Antigüedad y la Edad Media, Teoría de los regímenes políticos con carácter obligatorio e impartida por Antoine Leca en 25 horas anuales, Estado e Ideologías, Derecho Canónico y pensamiento religioso, Análisis ideológico de los conceptos políticos, a cargo de Claude Imperiali, donde la docencia se centra en la descentralización y el regionalismo en el pensamiento y la historia política francesa de 1814 a 1914, Antropología jurídica y política, asignatura en la que de nuevo, y sin ánimo de variar, el docente es Norbert Rouland quien dedica las 20 horas lectivas correspondientes a la evolución de las teorías en Antropología jurídica, la conquista de la tierra, derechos del hombre y diversidad cultural y derecho de las minorías y de los pueblos autóctonos y Génesis de los conceptos modernos del Derecho público, disciplina obligatoria donde Eric Gasparini realiza un examen acerca del origen de ciertos conceptos de la modernidad como Nación, Estado, Soberanía, Constitución y República desde finales de la Edad Media hasta la Revolución Francesa, basándose en el comentario del pensamiento de políticos y jurisconsultos del período. Ya dentro de los Diplomas

Universitarios propios de Aix-Marseille son destacables el Europeo de Historia de las Ideas y de las Doctrinas Políticas, del que es responsable Michael Ganzin, el de Derecho Canónico e Historia de la Iglesia que cuenta con un curso complementario de 20 horas sobre Historia del matrimonio a cargo de Chelini y Pont, y el de Historia Comparada de las instituciones religiosas donde se da en el primer año Historia de las instituciones cristianas, Historia de las instituciones musulmanas (formación del derecho musulmán, historia clásica de los ritos, fundamentos de Derecho islámico y Derecho islámico del califato sunnita) e Historia de las instituciones judías (sociedad hebrea, derecho, política, religión y derecho de las religiones orientales), mientras que en el segundo año las explicaciones se centran en su mayor parte en la Historia de las instituciones cristianas (historia y filosofía del derecho canónico, formas institucionales del protestantismo y cristianismo moderno y contemporáneo), la Historia de las instituciones musulmanas (derecho clásico de la guerra santa y derecho penal y teorías del derecho público musulmán) e Historia de las instituciones judías (ética y práctica de la tradición jurídica judía e historia del judaísmo francés); igualmente entre los 6 Diplomas de Estudios Superiores de Universidad para estudiantes extranjeros, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Aix-Marseille cuenta con uno titulado Historia de las Instituciones y de las Ideas Políticas.

En la Universidad “Jean Monnet” de St. Étienne encontramos Aproximación histórica al Derecho en el primer año del DEUG y en el segundo Historia del Derecho Público contemporáneo e Historia de las Instituciones Públicas de la Antigüedad, mientras que en la *licence* aparece como materia común tanto para la especialidad en Derecho Público como en Derecho Privado, Historia de las Ideas Políticas antes de 1789 e Historia de los Derechos de la Antigüedad.

Cambiando de panorama geográfico, en la Universidad Pierre Mendès France-Grenoble II son enseñanzas fundamentales del primer año del DEUG en Derecho, Introducción al Derecho (36 horas), Historia de las Instituciones Privadas (18 horas) e Historia de las Instituciones Públicas (18 horas). Ya en la *licence* aparece Historia de las ideas políticas y dentro de la *maîtrise* en Derecho Privado, tenemos Historia del Derecho privado con 37,30 horas, mientras que la Historia de las ideas políticas y la Historia de la administración se estudian en el primer semestre de la *maîtrise* en Derecho Público.

También en el curso 2001 - 2002, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas “Alexis de Tocqueville” de la Universidad de Artois tiene en el primer año del DEUG en Derecho una asignatura de 20 horas sobre Historia del Derecho, y en el segundo año del DEUG con carácter optativo en el primer semestre, Historia de las Instituciones públicas o Historia de las Instituciones privadas.

El primer ciclo de los estudios en Derecho de la Universidad de Versailles Saint-Quentin en Yvelines comportan en el primer año del DEUG como enseñanzas fundamentales, Introducción al Derecho privado, Introducción al Derecho Público e Historia del Derecho y de las Instituciones, todas ellas con 57,30 horas lectivas en el primer semestre, apareciendo de nuevo Historia del Derecho y de las Instituciones en el segundo semestre con 35,30 horas. La Historia del Derecho Público o

privado es optativa en la *licence* y en la *maîtrise* en Derecho Público es asignatura complementaria en el curso 2001 - 2002 la Historia de las Instituciones administrativas, mientras que la Historia del Derecho de los negocios aparece en otras de las *maîtrises* ofertadas con carácter igualmente opcional y 36 horas lectivas.

Siguiendo ahora el recorrido académico por tierras francesas del Sur, en la Université de Pau et des Pays de l'Adour, el DEUG en Derecho de la Facultad de Bayonne cuenta en el primer año con una Introducción al Derecho Público, Introducción al Derecho Privado e Introducción a la Historia del Derecho, todas ellas con 5 créditos y en el segundo semestre, Historia del Derecho privado y de las instituciones públicas; mientras que aparece como complementaria Historia de las Instituciones dentro del segundo año de estos estudios. En la Facultad de Derecho de Pau, el DEUG aparece compuesto por asignaturas como Introducción al Derecho (materia magistral de 40 horas, donde se estudian las fuentes del Derecho), Historia de la sociedad francesa (20 horas dedicadas a explicar temas relacionados con las grandes evoluciones legislativas en Francia desde la Revolución), Historia del Derecho privado e Historia de las Instituciones que aparece como optativa en el segundo semestre centrada en las consecuencias políticas, administrativas y financieras de la Revolución. En la *licence* en Derecho, Pau ofrece, como complementarias en el primer semestre, Historia del Derecho Penal (36 horas atinentes a la aportación del derecho romano, el derecho penal medieval, sistema represivo público bajo el Antiguo Régimen, derecho penal revolucionario y Código de 1810) e Historia de las ideas políticas (génesis del pensamiento político moderno, autoritarismo, liberalismo, socialismo), mientras que en la *Maîtrise* en Derecho privado tiene como complementaria en el segundo semestre una Historia del Derecho con 30 horas lectivas donde se desarrolla el sistema bancario y la letra de cambio en la Edad media y el origen y evolución de la jurisdicción mercantil con la creación de los tribunales de comercio.

En la Facultad de Derecho de la Universidad Jean Moulin-Lyon III, encontramos en el DEUG, Introducción histórica al Derecho e Historia del Derecho, mientras que en la *licence* en Derecho las materias optativas a señalar son Historia de las ideas políticas del siglo XVIII a 1848, Historia de las ideas políticas desde 1848 hasta fines del siglo XX e Historia del Derecho Privado. Por otro lado, la *maîtrise* en Derecho Público cuenta con Historia de la Administración; la de Derecho notarial, con Historia del Derecho Privado y la de Derecho Privado, con Historia de las Ideas Políticas, opcional en esta última *maîtrise*. Existe también en esta Universidad un DEA de Historia del Derecho, de las Instituciones y de los Hechos Sociales.

Los estudios de primer ciclo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y de Gestión de la Universidad Robert Schuman-Estrasburgo III, incluyen, dentro del primer año del DEUG, en Derecho, las asignaturas de Historia del Derecho e Historia de las Instituciones públicas, esta última opcional en el primer semestre del segundo año, mientras que en la *licence* en Derecho aparecen en el primer año como complementarias de carácter optativo, Historia del Trabajo, Historia del Derecho privado alemán e Historia del Derecho patrimonial. También dentro del

segundo ciclo, el curso académico 2001 - 2002, dentro del primer semestre de la *Maîtrise* general en Derecho hay tres asignaturas a escoger, entre ellas la posibilidad de decantarse por la Historia de las ideas políticas hasta 1789, mientras que en el segundo semestre es optativa Historia de las ideas políticas desde 1789 junto a tres materias de especialización entre las que se encuentra Historia de la Familia. En la *maîtrise* en Derecho Privado tenemos una asignatura de especialización en el segundo semestre sobre Historia de la familia y en la de Derecho público vuelven a aparecer como optativas la Historia de las ideas políticas antes de 1789 en el primer semestre y la Historia de las ideas políticas después de 1789, en el segundo; por otra parte, en la *maîtrise* en Ciencias Políticas se imparten enseñanzas de Introducción al derecho público y de Historia del pensamiento político. Es destacable que la Universidad Robert Schuman-Estrasburgo III en colaboración con la Universidad de Nancy II ofertaron durante el curso académico 2001 - 2002, un DEA de Historia del Derecho y de las Instituciones en Francia y en Europa, donde las enseñanzas quedaban repartidas como sigue: las asignaturas Historia comparada de las Instituciones, Historia de la ciencia administrativa europea, Historia de la Filosofía del Derecho, Historia del Derecho Privado europeo e Historia del Derecho penal se imparten en Estrasburgo mientras que en Nancy II se seguían las explicaciones atinentes a Derecho consuetudinario y legislación moderna en Francia, Historia de la propiedad en derecho francés, Historia de las estructuras administrativas en Francia después del siglo XVIII e Historia del Derecho penal.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Angers presenta en el primer curso del DEUG una asignatura de 36 horas que es Introducción histórica al Derecho, donde partiendo de la idea de que el Derecho francés como representante de la familia romano-germánica encuentra sus orígenes en las antiguas civilizaciones orientales y mediterráneas como Mesopotamia y Egipto se desarrollan diversos contenidos docentes que principian por las explicaciones de la herencia de la Antigüedad (el nacimiento del Derecho: la influencia de las antiguas monarquías orientales, la Grecia antigua, Roma y la teorización del Derecho), siguen por la época franca (las invasiones y sus consecuencias, las dinastías francas, la Iglesia factor de unidad política, jurídica y social) y culminan en los tiempos feudales. Ya en el segundo semestre de este primer año del DEUG, se imparte Historia de las Instituciones, que desarrolla las fuentes constitutivas e interpretativas del Derecho, los medios del Estado monárquico (administración real, justicia real, finanzas reales, instituciones militares y los límites del poder real) hasta llegar a la consolidación de la monarquía. Ya en el segundo año del DEUG tenemos Historia del pensamiento político e Historia política y administrativa desde 1789, donde se repasa el periodo revolucionario, el napoleónico, la restauración monárquica, la IIª República, el segundo Imperio y el inicio de la IIIª República. La *licence* tiene en Angers tanto Historia del Derecho Privado como Historia del Derecho Público centrada en la Historia de la administración de 1814 a 1914, mientras que en casi todas las *maîtrises* en Derecho se estudian los Grandes sistemas jurídicos con el siguiente contenido: introducción a los grandes sistemas jurídicos, utilidad de los conocimientos de derechos extranjeros, familias romano-

germánica, del *common law*, de los derechos tradicionales (derecho japonés y chino) y de los derechos religiosos (musulmán e hindú).

El primer año del DEUG en Derecho en la Universidad de Paris XI-Sceaux comporta en el año académico 2001 - 2002, las enseñanzas de Génesis de las instituciones políticas y sociales centrada en dos partes, explicándose en la primera los Derechos de la Antigüedad y, en la segunda, los orígenes del derecho francés, Historia política contemporánea e Introducción histórica y metodológica al estudio del Derecho, mientras que en el segundo año encontramos Historia del Derecho Privado (codificación y derecho de familia: matrimonio y divorcio) e Historia de las Instituciones políticas de Grecia arcaica y clásica y Roma: Monarquía y República. En cuanto a la *licence* en Administración Pública, los estudiantes cursan Historia de las Ideas políticas donde las explicaciones tienen como núcleo central la génesis del Estado, e Introducción al Derecho que incluye nociones de la ciencia del Derecho, fuentes internas (directas e indirectas), fuentes internacionales y organización judicial (la acción de la Justicia, las diferentes jurisdicciones y los grandes principios del procedimiento). Existe también en esta Universidad un DEA en Derecho Canónico donde aparecen como optativas Historia de las estructuras de la Iglesia, Historia del Derecho de la persona y de la familia y Fuentes y teoría del Derecho, mientras que dentro de los DESS (Diplomas de tercer ciclo de Estudios Superiores Universitarios), hay uno sobre Derecho del patrimonio cultural donde se imparte un seminario sobre Historia de la protección del patrimonio y de las instituciones culturales.

Por último, cabe señalar que en la Universidad de Tours se estudia, en primer ciclo, Historia del Derecho y de las Instituciones y en el segundo ciclo: Historia del Derecho de los contratos y seguros en la especialidad de Derecho Privado general y de los seguros, y una Historia del Derecho Público, en la especialidad de Derecho Público general.

En relación a los planes de estudios precedentes, se observa que asignaturas como Historia del Derecho Penal, Historia del Derecho Internacional Privado e Historia del Derecho Internacional Público y de los tratados, prácticamente han desaparecido, en beneficio de otras asignaturas histórico-jurídicas. Se mantiene en sus contenidos esenciales, sin embargo, dentro de los programas, la formación en Derechos de la Antigüedad (Romano esencialmente).

Como conclusión y una vez realizado el precedente muestreo selectivo e incompleto sobre la enseñanza de las asignaturas histórico-jurídicas en algunas Universidades francesas, cabe decir que, tras las modificaciones habidas por el arrêté de 1997, el resultado es dispar según los datos relativos al curso académico 2001 - 2002 en los que me he centrado, si bien habría que resaltar que en comparación a otros países europeos de nuestro entorno, la importancia concedida a las mismas en Francia es muy superior, pues se puede observar su presencia en mayor o menor grado en los tres ciclos de estudios, es decir, se imparte en todas las Universidades galas analizadas el mínimo establecido en el arrêté de 1997 destinado a materias de contenido iushistórico, volumen que en algunas de ellas se incrementa en virtud de la autonomía de cada Universidad para la fijación de sus propios planes de estudio.